

la que se previene no se libren mas caudales  
del fondo de Propios que los señalados en el regla-  
mento y ordenes posteriores: la de treinta y uno de  
Enero de noventa y tres comprehiva de varios ar-  
ticulos relativos al manejo de los Propios y Arbi-  
trios; y la de veinte y quatro de Noviembre de  
ochocientos y uno por la que se previenen las re-  
glas con que se han de executar los repartim.  
de granos y dinero de los Positos, modo de ase-  
gurar su pago y responsabilidad en que que-  
dan los Individuos de las Juntas y su nomina-  
dorey

Juram.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> no llevar Los S.<sup>tes</sup> Capitulares que han concurrido a este  
dros. por las posturas Cabildo juraron no llevar derechos por las posturas  
y licencias.  
y licencias segun se previene en la orden del Con-  
sejo de dos de Septiembre de mil setecientos sesen-  
ta y ocho

Pragmática de git.

En este Ayuntamiento se recordó la Real prag-  
matica sancion en que se dan nuevas reglas p.  
contener y castigar la vagancia de los que se  
conocen con el nombre de gitanos o castellanos  
nuevos, y la Ciudad Acordó su cumplim.<sup>to</sup>

Posecion de los Dip.  
y el Personero.

En este Ayuntamiento se dió cuenta de haberse elegido  
por Diputados del comun a D.<sup>n</sup> Ignacio Josef Sanchez  
y D.<sup>n</sup> Christoval Carrasco y por Procurador Sindi-  
co Personero a D.<sup>n</sup> Domingo Murrera Martinez,  
de que enterada la Ciudad Acordó se les dié pose-  
sion de los referidos oficios, precedido el juramento  
acostumbrado, en cuya virtud entraron en esta sala

ES

